



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo – Hipotecario No. 13-836-40-89-002-2023-00115-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, promovida por GABRIEL LOZANO BENITOREVOLLO, en contra de LEUNG FAK HON GONZÁLEZ. Provea. Turbaco (Bol), 14 de junio de 2023.

LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO
catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho la demanda de la referencia, se observa que se trata de un proceso ejecutivo hipotecario seguido por el señor GABRIEL LOZANO BENITOREVOLLO a través de apoderado judicial, en contra de LEUNG FAK HON GONZÁLEZ, cuyas pretensiones consisten en que se libre mandamiento de pago por las sumas de: \$1.000.000, \$600.000, \$139.000.000 y \$80.400.000, por diferentes conceptos representados en distintos pagarés.

Sin embargo, es menester señalar que la misma se rechazará de plano al carecer esta célula judicial de competencia, por el factor objetivo de cuantía, de conformidad a lo reglado en el inciso 4° del artículo 25 del C.G. del P., el cual establece que los procesos: *“Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*.

Por lo tanto, atendiendo que el numeral 1° del artículo 20 del Estatuto Procesal Civil presupone que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los procesos contenciones de mayor cuantía, y que dentro del acápite de competencia del libelo se plasmó que esta es superior a los \$221.000.000; esta funcionaria judicial procederá a rechazar de plano la presente demanda, por el favor objetivo de cuantía, conforme a lo esgrimido previamente.

En conclusión, se ordenará la remisión de la presente demanda con sus anexos al Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco (Bolívar), por ser el competente dentro presente asunto, de conformidad a lo provisto en el artículo 90 del C.G. del P.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO para conocer la presente demanda ejecutiva hipotecaria instaurada por el señor GABRIEL LOZANO BENITOREVOLLO, en contra de LEUNG FAK HON GONZÁLEZ, por el factor objetivo de cuantía, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMÍTASE por secretaría la presente demanda junto con sus anexos al Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco (Bolívar), para que proceda en lo de su competencia.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo – Hipotecario No. 13-836-40-89-002-2023-00115-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a9fb6ba8b46ff08d9137d160d6cf2874fb18e214ea0072c7c21a533819f9d2**

Documento generado en 14/06/2023 01:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>